

**Medio ambiente**

Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. [PDF \(BOE-A-2012-15337 - 15 págs. - 259 KB\)](#)

CORTES GENERALES

Seguridad Social

Resolución de 13 de diciembre de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social. [PDF \(BOE-A-2012-15338 - 1 pág. - 129 KB\)](#)

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 19 de diciembre de 2012, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia del mercado hipotecario.

[PDF \(BOE-A-2012-15375 - 1 pág. - 138 KB\)](#)

DOUE [L350](#) [L351](#) [C394](#)
[C394A](#) [C395](#)



20/12/2012

[Reglamento \(UE\) nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil](#)

**DOGCA**

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 232 34 30
Fax 93 232 34 30
08009 Barcelona
ISSN 1136-2006
DL B 38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya**20 de desembre de 2012 – Núm. 6278**

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal

20 de diciembre de 2012



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 190

19 desembre de 2012

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal

BOLETÍN DE  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.302

19.12.2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

Num. 6827



20.12.2012

No se publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

20 de diciembre de 2012

nº 248

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

20 de diciembre de 2012

num. 246

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 20/12/2012 –
No se publica

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 20/12/2012- 242
No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

20 de diciembre de 2012

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 20/12/2012 – 242

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 242

20/10/12/2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 062 any 24 del 19 de Desembre del 2012

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal

SENTENCIA DE INTERÉS DEL TS

[El Tribunal Supremo fija doctrina legal sobre la posibilidad de dictar nuevas liquidaciones tras la estimación de un recurso judicial](#)[Sentencia del TS de 19 de noviembre de 2012](#)

Resolviendo un **recurso de casación en interés de la ley**, el **Tribunal Supremo** ha dictado sentencia el *19 de noviembre de 2012*, en la que *fija como doctrina legal* que la estimación del recurso contencioso administrativo frente a una liquidación tributaria por razón de una infracción de carácter formal, o incluso de carácter material, siempre que la estimación no descansa en la declaración de inexistencia o extinción sobrevenida de la obligación tributaria liquidada, **no impide que la Administración dicte una nueva liquidación en los términos legalmente procedentes**, salvo que haya prescrito su derecho a hacerlo, sin perjuicio de la debida subsanación de la correspondiente infracción de acuerdo con lo resuelto por la propia sentencia. Con ello se echa por tierra la **doctrina del tiro único** apadrinada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que es el lugar de partida de los hechos enjuiciados.

NOTICIAS DE INTERÉS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

CiU y ERC se comprometen a crear y revisar una decena de impuestos

Recuperan Sucesiones y promueven la Euroviñeta e impuestos ambientales

BARCELONA, 19 Dic.

El [acuerdo para la X legislatura](#) suscrito en el Parlamento catalán por el presidente de la **Generalitat** en funciones, Artur Mas, y el líder ERC, **Oriol Junqueras**, les compromete a crear y revisar una decena de impuestos, reinstaurando algunos, como el de Sucesiones.

En el documento, [de 18 páginas](#), se comprometen a modificar los Impuestos de Patrimonio y de Sucesiones para incrementar su progresividad y potencial

20 de diciembre de 2012

recaudatorio, así como a "defender" el Impuesto sobre depósitos bancarios anunciado por el Ejecutivo autonómico el martes.

Específicamente el Govern de la Generalitat se compromete a hacer uso de las nuevas vías de ingreso:

- Defender el establecimiento del impuesto sobre depósitos bancarios.
- Modificación **del Impuesto sobre el Patrimonio**, rebajando el mínimo exento y fijando un recargo para los "grandes patrimonios".
- **Modificación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para incrementar la progresividad y el potencial recaudatorio.**
- Adaptación del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales** acercando el efecto de compensación del IVA.
- Aplicación y adaptación de la legislación vigente de la Ley 16/2000, del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales.
- Implementación de nuevas vías de **imposición ambiental**, como las que gravan la emisión de gases contaminantes (emisión de gases en el despegue de aviones), o bien la producción de residuos nucleares —mediante la modificación del gravamen de protección civil sobre las nucleares.
- Implantación del **Euroviñeta** a los vehículos pesados de mercancías que atraviesan Catalunya por las vías de gran capacidad de titularidad catalana.
- Introducción de un gravamen sobre las bebidas de refresco con exceso de azúcar, por razones de salud, que afectaría principalmente a las grandes distribuidoras de bebidas.
- Estudiar la aplicación de medidas impositivas o medidas de otra índole para incentivar la entrada al mercado de alquiler de **las viviendas desocupadas**, propiedad de sociedades mercantiles.

RECUERDA QUE ...

La Ley 15/2010 de 5 de julio de Modificación de la Ley 3/2004 de 29-12-2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad establece en relación a los pagos a proveedores que a partir de 1.01.2013 se harán en el plazo máximo de 60 días.

Así dispone:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor será el siguiente:

20 de diciembre de 2012

- a) *Sesenta días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.*
 - b) *Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, sesenta días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.*
 - c) *Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura antes de finalizar el período para realizar dicha aceptación, el plazo de pago que debe cumplir el deudor se computará a partir del día de recepción de los bienes o servicios adquiridos y no podrá prolongarse más allá de los sesenta días contados desde la fecha de entrega de la mercancía.*
2. *Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios.*
 3. *La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.*
 4. *Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a 15 días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha».*

La Disposición Transitoria segunda establece el calendario de aplicación de los plazos y dice:

-Desde la entrada en vigor de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2011, serán de 85 días.

-Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, serán de 75 días.

-A partir del 1 de enero de 2013, serán de 60 días.

Con la situación de crisis que estamos viviendo y los retrasos en el pago de las administraciones públicas el impacto de la norma ha perdido fuerza, pero es cierto que no cumplirla es incurrir en ilegalidades, y que en la Memoria de las Cuentas Anuales hay que hacer especial mención a los plazos de pago de la sociedad. Por el momento el incumplimiento de esta obligación conlleva la posibilidad de que el proveedor reclame la nulidad de cualquier otro plazo o reclame intereses de demora, pero no sanciones administrativas, como en principio se preveía que se estableciera.